

ORDENANZA MUNICIPAL N° 862/91

ARTICULO 1º.- ESTABLECER las modificaciones mínimas a las que deberán ajustarse quienes organicen, administren y/o exploten el juego denominado “BINGO”.

ARTICULO 2º.- Las concesiones se otorgarán a través de la licitación pública y serán por un plazo máximo de cuatro (4) años pudiendo ser en su caso renovadas por cuatro (4) años más.

ARTICULO 3º.- Queda prohibido a los concesionarios, sean éstas personas físicas o jurídicas, la transferencia, locación, sublocación por cualquier título de la concesión obtenida. El incumplimiento de esta prohibición implicará la desadjudicación sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

ARTICULO 4º.- Los cartones necesarios para realizar el juego “BINGO”, serán expedidos por la Municipalidad a través de la dependencia que se establezca por reglamentación, a costa del concesionario.

ARTICULO 5º.- La distribución de la recaudación por venta de cartones de cada sesión o partida del juego “BINGO”, se hará de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70%) de los cartones vendidos para premios;
- b) el quince por ciento (15%) de los cartones vendidos para la Municipalidad;
- c) el quince por ciento (15%) de los cartones vendidos para el concesionario.

ARTICULO 6º.- El porcentaje correspondiente a la Municipalidad será depositado por el concesionario en el día hábil siguiente al de la sesión o partida, en la cuenta que al efecto se le indique.

El incumplimiento del presente artículo implica la desadjudicación de la concesión sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

ARTICULO 7º.- Los fondos que perciba la Municipalidad originados en esta actividad, indicados en el artículo 5º, deberán ser destinados a acciones y obras de promoción social, incluyendo obras públicas de infraestructura de servicios en el ejido urbano, para lo cual se procederá a la afectación específica de estos fondos en el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 8º.- Será a cargo exclusivo del concesionario:

- a) La locación del local;
- b) el acondicionamiento y equipamiento de la sala;
- c) la contratación del personal necesario, siendo el único responsable de las relaciones laborales que se creen.

ARTICULO 9º.- Previo el otorgamiento de la concesión se deberá construir una garantía, que se establecerá por reglamentación.

ARTICULO 10.- Los cartones de juego son título al portador, debiendo ser presentado para obtener el cobro de los premios a que se tenga derecho y no podrá ser suplido por ningún otro medio de prueba.

ARTICULO 11.- Los premios deberán hacerse efectivos en el momento del juego, pudiendo abonarse en efectivo o en cheque a opción del portador del cartón.

ARTICULO 12.- La reglamentación de esta Ordenanza deberá contemplar, como mínimo los puntos expresados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 13.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 862 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13/11/1991.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1166 / 91.-

ANEXO I

PUNTO 1º.- La concesión para la organización y explotación del juego del "BINGO", como actividad permanente, será otorgada previa licitación pública, a un único permisionario, en tanto y en cuanto la demanda pueda ser atendida debidamente.

PUNTO 2º.- Cada establecimiento del permisionario habilitado para la explotación, deberá tener, una superficie mínima, destinada a sala de juego, de quinientos metros cuadrados (500 m2) de superficie cubierta de construcción tradicional, capacidad no menor de cuatrocientos (400) personas sentadas, servicios sanitarios para ambos sexos, acordes a dicha capacidad, no menor de tres (3) salidas de emergencia, además de ajustarse a los demás requisitos exigidos para la habilitación de establecimientos comerciales.

PUNTO 3º.- El establecimiento deberá contar, además, con servicio de bar y/o confitería para el uso del público asistente y durante el horario, como mínimo, en que se encuentre en funcionamiento la sala de juego.

PUNTO 4º.- De la recaudación destinada a premios, establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza que se reglamenta, podrá deducirse por el CONCESIONARIO hasta el quince (15%), para ser aplicada al pago de premios especiales - pozo acumulado, bingos especiales, etc., previa aprobación de la modalidad propuesta por parte de la Autoridad de Aplicación.

PUNTO 5º.- El precio de venta de los cartones será establecido por el CONCESIONARIO, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

PUNTO 6º.- La concesión se otorgará al oferente que, además de cumplir con los demás requisitos que establece la Ordenanza, su reglamentación y pliego licitatorio, cotice en su oferta el mayor monto de CANON MENSUAL GARANTIZADO (CMG) que esté dispuesto a reconocer, como mínimo, a la Municipalidad. El CANON MENSUAL GARANTIZADO (CMG) será una suma fija mayor en dólares estadounidenses tres mil (U\$S 3.000), pagaderos en dólares billetes o, a opción de la Autoridad de Aplicación, en su equivalente en moneda de curso legal, por mes vencido.

PUNTO 7º.- Dentro de tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes calendario, se comparará la totalidad de los pagos que, en concepto de canon porcentual (CP) establecidos en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza, se devengaron diariamente durante el mismo, con el valor del CANON MENSUAL

GARANTIZADO (CMG), expresados ambos en dólares estadounidenses equivalente. Si el CMG actualizado fuera superior a los CP acumulados en el mes, el Permisionario deberá integrarlo a la Municipalidad en dicho plazo, computando los CP pagados como pagos a cuenta. Si en cambio los CP fueran superiores al CMG actualizado, quedarán como pago definitivo y sin derecho a devolución o reclamo alguno por el Permisionario.

PUNTO 8º.- La aplicación de CMG se hará efectiva a partir de los treinta (30) días de habilitado el funcionamiento de la Sala por parte de la Autoridad de Aplicación.

PUNTO 9º.- El permisionario, en el acto de la firma del contrato de concesión, deberá afianzar el cumplimiento del mismo con una garantía de dólares estadounidenses cincuenta y cuatro mil (U\$S 54.000), constituida en una o varias de las siguientes formas:

- a) Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a nombre de la Municipalidad de Ushuaia;
- b) certificado de depósito efectuado en dicho Banco y a la orden de la Municipalidad;
- c) depósito en el citado Banco y a la orden de la Municipalidad de Títulos de la deuda pública nacional cotizables oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por un valor de mercado equivalente a la suma a garantizar;
- d) garantía bancaria o de entidades financieras aceptadas por la Autoridad de Aplicación, debiendo, cada una de ellas, obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el Permisionario;
- e) seguro de caución en las condiciones establecidas por la legislación vigente y que apruebe la Autoridad de Aplicación.

La garantía contractual del Permisionario tendrá vigencia durante todo el lapso contractual y será devuelta dentro de los diez (10) días hábiles de haber concluido el contrato, siempre que el Permisionario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones contractuales, en particular, aquellas de naturaleza económica, como el pago de premios, tributos, salarios, cargas sociales y eventuales multas.

PUNTO 10.- El Permisionario deberá adoptar los recaudos necesarios para impedir el acceso de menores de dieciocho (18) años al establecimiento, como así también proceder al cegamiento de ventanas y aberturas en la medida suficiente para impedir la visualización exterior de la actividad interna.